



REGLAMENTO DEPORTIVO NACIONAL DEL KARTISMO

CONTENIDO

El presente Reglamento Deportivo Nacional de Kartismo, en adelante RDNK, entra en vigor el 19 de Febrero del 2019 y reemplaza a todo otro reglamento deportivo similar emitido con anterioridad.

REGLAMENTO DEPORTIVO NACIONAL DE KARTISMO

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

***Art. 1.-** La Federación Deportiva Peruana de Kartismo, en su carácter de Autoridad Deportiva Nacional, oficialmente reconocida por el Estado Peruano conforme a la “LEY DE PROMOCION DEL DEPORTE” ley N°28036, asume el desarrollo de su disciplina. El presente reglamento establece la normativa por la cual se regirán todos los eventos de Kartismo realizados en el territorio de peruano.*

***Art. 2.-** En compatibilidad con las normas internacionales de kartismo y en adecuación a la realidad peruana, el presente Reglamento Deportivo Nacional de Kartismo establece las pautas y condiciones bajo las cuales se desarrolla e kartismo en el Perú. Asi mismo, para todo aquello no expresamente previsto por el RDNK, regirán las disposiciones del CAPITULO I del CDI.*

***Art. 3.-** El presente RDNK establece los requisitos y formalidades que deberán observar los Clubes de Base, a efecto de organizar y desarrollar competencias de kartismo, igualmente fijara las responsabilidades y funciones de las Autoridades Deportivas en la competencias.*

***Art. 4.-** Para poder competir ya sea en calidad de piloto, concurrente o para intervenir en una competencia, los interesados deberán obtener las respectivas autorizaciones que prevé el presente RDNK.*

***Art. 5.-** Los Calendarios Deportivos de los Clubes de Base deberán sujetarse a las pautas que fija el presente reglamento, tanto para los Campeonatos Internos, Regionales y Nacional.*

***Art. 6.-** Las competencias deportivas de kartismo que se programen y/o desarrollen en el territorio nacional, deberán observar las formalidades que prevé el presente RDNK, el cual establece los vehículos, motores y categorías que podrán intervenir en dichas pruebas.*



Art. 7.- El RDNK establece el régimen de Administración de Justicia Deportiva.

CAPITULO II

NOMENCLATURA Y DEFINICIONES

Art.- 8.- Comprende las abreviaciones y definiciones que se adoptan y adoptaran en el presente Reglamento Deportivo Nacional de Kartismo (RDNK), en los Reglamentos Particulares y sus separatas, y serán de empleo general.

NOMENCLATURA

FDNK:	<i>Federación Deportiva Nacional de Kartismo</i>
CIK-FIA:	<i>Comisión Internacional de Karting—FIA</i>
FIA:	<i>Federación Internacional de Automovilismo</i>
TACP:	<i>Touring y Automóvil Club del Perú.</i>
ADN:	<i>(C.D.I.- Art. 10) Autoridad Deportiva Nacional reconocido por la F.I.A. como único poseedor del Poder Deportivo en un país.</i>
CD:	<i>Comisario Deportivo.</i>
CDI:	<i>Código Deportivo Internacional</i>
CJ:	<i>Comisión de Justicia</i>
CO:	<i>Comité Organizador.</i>
IPD:	<i>Instituto Peruano de Deporte.</i>
RDNK:	<i>Reglamento Nacional Deportivo de Kartismo.</i>
RR	<i>Reglamento Regional de Kartismo.</i>
RPP:	<i>Reglamento Particular de la Prueba.</i>
RCNK:	<i>Reglamento Campeonato Nacional de Kartismo.</i>
TAN	<i>Tribunal de Apelaciones Nacional.</i>
PGK:	<i>Prescripciones Generales de Kartismo.</i>

Art. 9.- CODIGO DEPORTIVO INTERNACIONAL (CDI)

Conjunto de normas emanadas de la FIA para regir los deportes a motor (Automóviles, Karting, etc.), directamente para su aplicación en el orden internacional y en forma supletoria en el ámbito nacional por la FDNK

Art. 10.- MARCA DEL CHASIS O MOTOR

Por marca se entiende el nombre comercial u otro signo distintivo bajo el cual es conocido un producto de un fabricante.



Art. 11.- CILINDRADA

Volumen generado en el cilindro del motor por desplazamiento ascendente o descendente del pistón.

Este volumen se expresa en centímetros cúbicos (cc). Para todos los cálculos concernientes a la cilindrada de los motores el número PI se tomará siempre como 3,1416.

Art. 12.- CATEGORIA

Agrupamiento de Karts, considerando entre otros aspectos, la edad del piloto, el peso del conjunto piloto/Kart y las características técnicas como la motorización, al igual que otros criterios que las defina.

Art. 13.- GRUPO

Modo de agrupación de Karts de acuerdo a una o varias categorías.

Art. 14.- COMPETENCIA

Es el acto que forma parte del evento deportivo, reúne a los pilotos y concursantes en una o varias categorías y/o Grupos, donde se ejecuta la práctica del deporte kartismo y donde de acuerdo a las normas establecidas se establece una clasificación respecto a los participantes. Las competencias pueden ser internacionales o nacionales y dentro de estas últimas, regionales o zonales: Algunas de ellas pueden ser “reservadas” o “cerradas”.

Art. 15.- COMPETENCIA INTERNACIONAL

Prueba abierta a pilotos con nacionalidad de pasaporte distinta a la del país que organiza la prueba. La nacionalidad de un piloto es la de la ADN que le ha expedido su licencia FIA.

Toda prueba internacional debe haberse inscrito previamente en el Calendario Deportivo Internacional, la solicitud la emite la ADN ala CIK-FIA.

Art. 16.- COMPETENCIA NACIONAL

Es una prueba accesible a pilotos/ concursantes nacionales poseedores de una licencia expedida por la FDNK, es un evento que forma parte del Campeonato Nacional programado por la FDNK y que será realizado por la FDNK o delegado a uno o más Clubes de Base reconocidos por la FDNK y fiscalizada por esta, enmarcada dentro de los estatutos de la FDNK, del RDNK y sus anexos, del CIK y el CDI y sus anexos. La FDNK, puede realizar un evento o delegarlo siempre cumpliendo los reglamentos que rigen el kartismo.

Una Prueba Nacional puede a criterio de la FDNK, estar abierta a Pilotos portadores de licencia emitida por otras ADN acompañada de Carta de Autorización expedida por la Autoridades Deportivas de su País. Debiendo figurar en el Reglamento Particular de la Prueba. En caso que



dicha prueba forme parte de un Campeonato, los concursantes con Licencia extranjera no podrán contabilizar puntos en la clasificación de dicho campeonato. Capitulo II Art. 18 del CDI.

Art. 17.- COMPETENCIA REGIONAL

Es una prueba accesible solamente a pilotos/concursantes titulares de una licencia de la Región expedida por la FPK y es una competencia realizada por un Club de Base donde participan más de un clubes de la Región reconocidos por la FPK, y la misma debe estar enmarcada dentro de los estatutos, reglamentos y anexos de la FPK, RDNK, CIK y el CDI. El Club de Base deberá obtener previamente la autorización de FPK para realizar la competencia.

La FDPK podrá considerar la realización de un campeonato Regional conformado por un solo Club, en las Regiones no cuentes con más instituciones reconocidas.

Deberán encontrarse al día en sus aportaciones a la FDPK y presentar antes del 31/11 de cada año su propuesta de Calendario, Reglamento de Campeonato y Reglamento Técnico, los cuales serán elevados a la FDPK para su aprobación. Los calendarios deberán tener un máximo de 12 carreras puntuable y un mínimo de 6 carreras realizadas para consagrar a un Campeón. Deberán ajustar sus divisiones a las existentes a nivel nacional, especialmente en lo referido a la división por edades, Reglamento Técnico y Reglamento de Campeonatos.

Art. 18.- EVENTO

Reunión de concursantes/pilotos y de Autoridades y Oficiales Deportivos, que comprenda ya sea una o varias carreras. Debe contar con la autorización reglamentaria de la FDPK. Un evento se considera que ha comenzado desde el inicio del tiempo programado para el chequeo administrativo y concluye con el plazo máximo para reclamar o apelar o la entrega de los resultados oficiales por parte del Colegio de Comisarios Deportivo.

Art. 19.- PARTES DE UN EVENTO

- a.- Inscripción*
- b.- Revisión Técnica Preliminar*
- c.- Prácticas Libres*
- d.- Clasificación*
- e.- Carreras, mangas o competencias*
- f.- Presentación de Reclamos*
- g.- Publicación de Resultados Oficiales*
- h.- Premiación*

Art. 20.- PRÁCTICAS LIBRES

Se utiliza para realizar ajustes y comprobación en el Kart, previamente inscrito en el evento, usando sólo el circuito establecido para el mismo, respetando las normas y horarios dictados por el RPP.



Art. 21.- CLASIFICACIÓN

Parte del evento que determina el puesto de largada para la primera Prueba.

Art. 22.- PREMIACION

Reconocimiento mediante un obsequio o cualquier otra modalidad, a uno o más pilotos por el resultado de la competencia.

Art. 23.- CARRERA

Competencia o actividad en que el menor tiempo para cubrir la distancia establecida o en que la que distancia recorrida en el menor tiempo, constituyen el factor determinante para la clasificación o puesto de llegada en el circuito determinado en el evento.

Art. 24.- OBSERVADOR

Es la persona nombrada por FDPK cuya única función es la de informar por escrito sobre el desarrollo de un evento. Debe reportar cualquier anomalía incluyendo las actuaciones de los Organizadores, Comisarios, oficiales, etc. El observador no tiene autoridad alguna en el desarrollo del evento al que fue asignado.

La organización de la Prueba deberá facilitar al observador la información que requiera.

Todo aquello no expresamente previsto por el RDNK Y SUS ANEXOS por el presente CAPITULO, serán de aplicación, las disposiciones del CAPITULO II del CDI.

CAPITULO III

DE LAS COMPETENCIAS

GENERALIDADES

Art. 25.- *Todas las competencias deportivas de Kartismo que se organicen y desarrollen en el territorio peruano se encuentran sometidas a las normas del RDNK y el CDI.*

Todo aquello no expresamente previsto por el RDNK Y SUS ANEXOS por el presente CAPITULO, serán de aplicación, las disposiciones del CAPITULO III del CDI.

CAPITULO IV

COMPETICIONES, DETALLES DE LA ORGANIZACIÓN



Art. 26.- COMITÉ ORGANIZADOR

Agrupación de por lo menos dos (2) personas, investida por los organizadores de un evento de todos los poderes necesarios para la organización de dicho evento y para la aplicación de los reglamentos establecidos por la RPK.

Art. 27.- PROGRAMA OFICIAL

Documento oficial elaborado por el Comité Organizador de un evento y aprobado por la FPK con la debida antelación a la celebración del mismo. Contiene toda la información necesaria para informar a los concursantes/pilotos y el público sobre los detalles y horarios del evento y de sus competencias. Forma parte del Reglamento Particular del Evento.

Art. 28.- PERMISO DE ORGANIZACIÓN

Documento de carácter obligatorio emitido a un organizador expedido por la FDPK que permite la organización de un evento en su territorio zona. El Club de Base no deberá tener deuda pendiente con la FDPK

Art. 29.- REGLAMENTO PARTICULAR

Documento oficial obligatorio elaborado por el Comité Organizador de un evento y aprobado por la FDPK, con la debida antelación a la celebración del mismo.

Indica los detalles del evento de conformidad con la reglamentación por la cual se rige el Kartismo en el país para los eventos nacionales y regionales.

No podrá organizarse ninguna competencia deportiva de kartismo sin el permiso de organización expedido por la FPK.

Art. 30.- REGLAMENTO PARTICULAR DE CARRERA

- A. El Reglamento Particular de un evento, Copa o Trofeo aprobado por la FPK, podrá mencionar condiciones especiales, así como cualquiera otra prescripción de orden legal o administrativo existente en Perú.*
- B. El concursante/piloto o la firma que haga publicidad con respecto a un evento o una prueba, deberá indicar las condiciones generales y particulares de la realización anunciada, la naturaleza de la competencia y/o prueba, la categoría, la clase, etc., del Kart y la clasificación obtenida.*
- C. Toda omisión o adición de forma que provoque duda en el espíritu del público, podrá dar lugar a la aplicación de una penalización que afecte al autor y a los involucrados responsables de dicha publicidad.*



Art. 31.- *La organización y realización de una competencia de kartismo sometida a los alcances del RDNK, implica para el Club de Base organizador, la observancia de las siguientes prescripciones:*

- a. La indispensable inclusión de la competencia dentro del Calendario Deportivo Nacional de la FDPK y el cumplimiento de las formalidades establecidas, tanto en el RDNK, el CDI, como por las distintas disposiciones vigentes aplicable a la prueba. Plazo estipulado en el Art. 17 y Art. 35 del RDNK.*
- b. Los reglamentos de cada Campeonato Regional, deberá ser presentados una vez publicado este RDNK. Para su aprobación y validación.*
- c. Los reglamentos de las diferentes pruebas deberán ser enviados a la FDPK, para su revisión y aprobación antes de los 30 días de realización de la prueba. La FDPK deberá dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo del mismo, comunicar al club las observaciones (si la hubieran) que considere y una vez subsanadas la mismas, enviara la aprobación con el numero respectivo que debe figurar en el reglamento.*
 - No puede recibirse inscripciones sin la previa aprobación del Reglamento Particular.*
 - El Club de Base no deberá tener deuda pendiente con la FDPK.*
- d. La elaboración anticipada de un Reglamento Particular de la Prueba, de pública difusión luego de ser aprobado, deberá contemplar expresamente:*
 - 1. La designación del o de los organizadores.*
 - 2. El nombre, la naturaleza y la definición de las competencias programadas.*
 - 3. Una mención que especifique que el evento se somete RDNK, el CDI y Anexos.*
 - 4. La composición del Comité Organizador, la dirección postal, la sede, telefax, teléfono, y e-mail de este Comité.*
 - 5. El lugar y la fecha del evento.*
 - 6. Una descripción detallada de las competencias proyectadas (longitud y sentido del recorrido duración en tiempo o vueltas, clase y categoría de los Karts admitidos, limitación del número de concursantes, si hay lugar, etc.)*
 - 7. Toda la información sobre las inscripciones, lugar de recepción, fecha y hora de apertura y de cierre, importe del derecho de inscripción.*
 - 8. Todas las informaciones útiles sobre los seguros, si hay lugar.*
 - 9. Una referencia a las disposiciones del presente Reglamento y en especial a las licencias obligatorias.*
 - 10. Las fechas, horas y naturalezas de las largadas.*



11. *La forma como serán controladas las llegadas y la forma como será hecha la clasificación.*
12. *Una lista detallada de los trofeos, si hay lugar.*
13. *Una referencia de las disposiciones del presente Reglamento y el CDI sobre las reclamaciones.*
14. *Los nombres de las Autoridades Deportivas y de los Oficiales Deportivos.*

Ninguna modificación deberá aportarse a los Reglamentos Particulares después de las aperturas de las inscripciones, salvo que se obtenga el acuerdo UNÁNIME de los concursantes/pilotos ya inscritos, o salvo decisión de los Comisarios Deportivos por razones de fuerza mayor o de seguridad en los ejercicios de sus funciones.

Art. 32.- DE LOS CLUBES DE BASE Y REQUISITOS DE AFILIACION

La FDNK y los Clubes de Base legalmente constituidos, afiliados a la FDNK que se encuentren al día en sus cotizaciones, son las únicas entidades que podrán realizar dentro del país competencias deportivas de las que trata el presente RDNK.

1. *Los Club Base federados presentaran el 30 de noviembre de cada año, el Proyecto de Calendario de Actividades de Kartismo que pretenden desarrollar el siguiente año.*
2. *Cada Club Base federado podrá instituir Campeonatos Internos, incluyendo categorías de acuerdo a realidad de su jurisdicción distinta a las del Campeonato Nacional, debiendo presentar el Reglamento del Campeonato y las prescripciones técnicas de las categorías internas, para la autorización y validación de la FPK.*
3. *Dos o más clubes de base federados podrán organizar Campeonatos Regionales en forma conjunta, debiendo previamente presentar el Reglamento del Campeonato, estableciendo las condiciones a que se someterán los participantes en lo referente a cantidad de fechas del Campeonato, categorías y requisitos para la asignación de puntos para la obtención del título de Campeón Regional, previa autorización y validación de la FPK.*
4. *Las Licencias Regionales solo serán reconocidas dentro de la Región para la cual fue asignada. El Piloto que desee participar en otra Región deberá portar Licencia Nacional.*
5. **REGIONES**

Serán reconocidas como regiones:

- *Arequipa*
- *Cuzco*
- *Lima*
- *Trujillo*

Los requisitos para que un Club sea aceptado en la FDNK son los que se relacionan a



continuación.

- 1) *Carta solicitando la Inscripción a la FNDK*
- 2) *Fotocopia de la Personería Jurídica actualizada, incluyendo copia legalizada de sus estatutos.*
- 3) *Fotocopia de la resolución por la cual se le otorga reconocimiento Deportivo al Club actualizada.*
- 4) *Lista de pilotos inscriptos, actualizada.*
- 5) *Lista de miembros que conforman su Junta Directiva.*
- 6) *Estar adecuados a la Ley Nacional del Deporte.*

Art. 33. RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA ORGANIZAR COMPETENCIAS

El Consejo Directivo de la FDPK puede suspender a un club en forma inmediata y sin más trámite, en caso de incurrir en algunas de las siguientes causales:

1. *Contravenir en forma inexcusable las disposiciones de la FIA, del CDI, del RDNK y las resoluciones de la FDPK cuyo desconocimiento no podrá invocar en ningún caso.*
2. *Perder su personería Jurídica o no actualizar la vigencia de la misma, en los términos y plazos legales o cuando no proceda en tiempo y forma a la renovación estatutaria de sus autoridades o cuando la actividad deportiva decaiga en forma tal que no cumpla con los fines para los que fue creada.*
3. *Desacatar o no responder reiteradamente los pedidos que le formule el Consejo Directivo de la FDPK o no cumplir sus obligaciones financieras con la FPK.*
4. *Ser motivo de reiteradas denuncias sobre irregularidades, malos manejos o arbitrarios, que hagan presumir por parte de la FDPK que no existe una administración normal del mismo o cuando hay un evidente abuso de sus atribuciones debidamente acreditado. La existencia de tales causales será invocada por la FDPK, a su solo juicio.*

La suspensión una vez dispuesta por el Consejo Directivo de la FDPK, solo será apelable ante el Instituto Peruano del Deporte, decisión que será aceptada como definitiva por ambas partes.

Art. 34.- INHABILITACIÓN DE LOS CLUBES

En los casos indicados en forma precedente con los numerales 1, 2 y 3; del artículo anterior, el Consejo Directivo de la FDPK podrá suspender por un tiempo que determinará expresamente a los Clubes de Base, mientras duren las causas que dieron motivo a la medida. La inhabilitación traerá aparejada la suspensión de todos los derechos del club cuestionado indicados en el RNK.



Art. 35.- INTERVENCIÓN DEPORTIVA DEL CLUB DE BASE

En caso de inhabilitación de un club, el Consejo Directivo, si lo considera necesario, podrá designar un interventor o una o una Comisión interventora, para hacerse cargo de la actividad deportiva del club, a fin de garantizar la continuidad de las competencias programadas sin perjudicar a los deportistas que componen la misma, ni a las categorías que fiscaliza. La intervención tendrá amplias facultades para actuar exclusivamente en el ámbito deportivo para cumplir en su gestión, debiendo mantener permanentemente informada a la FPK.

Art. 36.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

En todos los casos indicados en el RDNK y en especial en el artículo anterior, los miembros de la Directiva del Club Base cuestionado, serán responsables personal y solidariamente con la misma, en cualquier medida o sanción que le sea aplicada a dicho Club Federado, ya sea de orden deportivo o pecuniario.

Todo aquello no expresamente previsto por el RDNK Y SUS ANEXOS por el presente CAPITULO, serán de aplicación, las disposiciones del CAPITULO IV del CDI.

CAPITULO V

DEFINICIONES

Art. 37.- RECORRIDO

Es el trayecto definido por la organización para el evento y es justamente el único trayecto a seguir por los pilotos para cumplir con la competencia

Art. 38.- PISTA

Espacio físico, ya sea, permanente o temporal donde se desarrollan los eventos.

Art. 39.- KARTODROMO

Es un circuito permanente dotado de las instalaciones mínimas requeridas y de una pista construida para el desarrollo de competencias de Karts. Debe contar con la respectiva autorización.

Art. 40.- MILLA Y KILOMETRO

Son las unidades de medida de distancia mediante la cual se establecen los parámetros de distancia de una competencia. Para todas las conversiones de medidas inglesas en el sistema métrico decimal, o inversamente, se contará como 1.609,34 mts y el kilómetro se contará como



0,62137 millas.

Todo aquello no expresamente previsto por el RDNK Y SUS ANEXOS por el presente CAPITULO, serán de aplicación, las disposiciones del CAPITULO V del CDI.

CAPITULO VI

LARGADAS Y SERIES

Art. 41.- LARGADA

Es el momento en que se da la orden de largar a uno o más pilotos dentro de sus Karts y comenzará en la línea de largada. Hay solo dos (2) tipos de largadas: Largada lanzada y largada parada. Se considerará que todo piloto y Kart ha largado en el instante en que se da la señal de largada. En ningún momento deberá repetirse la largada, excepto en caso que la carrera tenga que ser detenida por accidente o causa mayor. Para cada una de las carreras deberá indicarse cuál será el tipo de largada.

Art. 42.- LARGADA LANZADA

Una largada es lanzada cuando el grupo de Karts participantes esta en movimiento en el momento que se da la señal de partida.

Art. 43.- LARGADA DETENIDA

Una largada es detenida cuando el grupo de Karts participantes se encuentran inmóviles en el momento que se da la señal de partida..

Art. 44.- LINEA DE CONTROL

Es la línea de control inicial con o sin cronometraje.

Art. 45.- LINEA DE LARGADA Y LINEA DE LLEGADA

Línea de Largada es la línea de control inicial con o sin cronometraje. Línea de Llegada es la línea de control final con o sin cronometraje. El juez de largada actuará como Juez de llegada.

Todo aquello no expresamente previsto por el RDNK Y SUS ANEXOS por el presente CAPITULO, serán de aplicación, las disposiciones del CAPITULO VI del CDI.

CAPITULO VII

RECORDS - GENERALIDADES

Art. 46.- *Todo aquello no expresamente previsto por el RDNK Y SUS ANEXOS por el presente*



CAPITULO, serán de aplicación, las disposiciones del CAPITULO VII del CDI.

CAPITULO VIII

CONCURSANTES Y CONDUCTORES

Art. 47.- CONCURSANTE

Toda persona natural o jurídica (escudería, clubes, asociaciones, equipos y similares) inscritas en un evento cualquiera y obligatoriamente provista de una licencia de Concurstante expedida por la FDPK. Es obligatorio ser socio de un Club de Base del lugar en que reside; de no existir este, puede inscribirse en otro Club de Base reconocido por la FDPK.

Art. 48.- PILOTO

Persona que conduce el Kart en un evento, poseedor de la correspondiente licenciada expedida por la FDPK y un certificado médico vigente, expedido por el cuerpo médico que se haya designado. Es obligatorio ser socio de un Club de Base del lugar en que reside; de no existir este puede inscribirse en otro Club de Base reconocido por la FDPK. Los pilotos menores de edad están obligados a tener un concursante.

Art. 49.- LICENCIADO

Persona natural o jurídica titular de una Licencia expedida por la FDPK.

Art. 50.- NUMERO DE LICENCIA

Los números asignados anualmente por FDPK a los licenciados inscritos en sus registros

Art. 51.- REGISTRO DE LICENCIAS

Control llevado por la FDPK, de los concursantes/pilotos u otros a quienes les hayan expedido una Licenciada. Las Licencias Internacionales las expide la A.D.N (T.A.C.P.) a solicitud de la FDPK.

Art. 52.- LICENCIA O ACREDITACION

Certificado de registro expedido por la FDPK a toda persona física y jurídicamente apta que desea participar en un evento, regida por la reglamentación del Karting. Su poseedor se presume conocedor del CDI, el RDNK y sus Anexos, y se compromete incondicionalmente a respetar sus prescripciones, so penas de penalización en caso de incumplimiento de los mismos.

Nadie puede tomar parte en un evento, en calidad de piloto/concurstante, si no posee una licencia expedida por la FDPK acorde con su función en el evento.

La Licencia de FDPK debe ser renovada anualmente a partir del Primero de Enero de cada año, indefectiblemente vencerán el 31 de diciembre del año emitida. La expedición o renovación de



una Licencia da lugar a la percepción de un derecho que fijará la FDPK cada año. La FDPK fijará los requisitos necesarios para la expedición de las licencias. Cumplidos estos requisitos por el interesado, la FDPK procederá a la expedición de la licenciada respectiva.

Art. 53.- FORMALIZACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA

Los Requisitos para formalizar la inscripción a la FDPK de Pilotos, Mecánicos y preparadores son:

- a. Llenar la solicitud de Licencia Deportiva que le será entregada en la FDPK.
- b. Adjuntar dos (2) fotos color tamaño carnet.
- c. Ajuntar carta de Club de Base de la FDPK, donde certifica que el solicitante es socio de la institución y se encuentra al día en sus cotizaciones. (solamente para Pilotos)
- d. Original y copia de la partida de nacimiento (si es menor de edad) y DNI o constancia provisional de esta. En caso de extranjeros Carné de extranjería
- e. Carta Notarial de autorización del Padre o Tutor (si es menor de edad y se trata de un Piloto).
- f. Certificado Médico vigente para el año en curso, por autoridad médica aprobada por FDPK (ver Anexo C1) la cual deberá contener los siguientes datos:

1. Test Sanguíneo.

- Hemograma completo.
- Glucosa.
- Colesterol
- Triglicéridos.
- Grupo sanguíneo y RH.

2. Evaluación Cardiovascular:

- En todos los casos se tomará la presión sanguínea.
- Para personas menores de 45 años de edad, un electrocardiograma será requerido cada 2 años.
- Para personas mayores de 45 años de edad un electrocardiograma será requerido cada año. Adicionalmente una consulta con el especialista será requerida cada año. A juicio del doctor será requerida una prueba de esfuerzo.

3. Test ocular:

- Se debe realizar un control ocular completo por un oftalmólogo.
- La persona no podrá hacer uso de lentes de contacto al momento del test. Si es requerido deberá hacer uso de sus gafas.
- Se realizará un Test Ishihara, en caso de hallar alguna anomalía se



recurrirá al test Farnsworth.

4. Test musculoesquelético:

- Movilidad de articulaciones.
- Amplitud de movimientos.
- Revisión de amputaciones y posibles prótesis.
- Revisión de desorden sensomotriz.

5. Formulario que médico debe incluir:

- Resultados e informes de los exámenes antes mencionados.
- Altura.
- Peso.
- Tipo de alergias (de aplicar).
- Grupo sanguíneo.
- Declaración firmada por el solicitante donde indica que la información dada al médico con respecto a su salud actual y antecedentes médicos es correcta. En caso de ser menor de edad debe ser firmada por su representante legal.
- Declaración firmada por el solicitante donde se compromete a no utilizar ninguna sustancia incluida en la lista de sustancias y métodos prohibidos de la WADA (World Anti-Doping Agency) aceptando sin reservas cualquier examen toxicológico previo o posterior a una competencia a la sola solicitud de la federación. En caso de ser menor de edad debe ser firmada por su representante legal.

El certificado médico deberá ser expedido por la Entidad designada por la FDPK o por el médico designado.

g. Cancelar en valor de la licencia y del seguro si hay lugar.

El valor de la Licencia Deportiva, es el establecido por la FDPK el cual deberá ser pagado al Tesorero.

Art. 54.- *La Licencia Nacional de Piloto de la FDPK, es válida para la Categoría y tipo de evento para la cual se expide y deberá exigirse su presentación en cualquier momento que sea solicitada por las Autoridades de la prueba.*

Art. 55.- *Se establecerán cutro (4) tipos de Licencia*



*“B” = Internacional
B = Nacional
C = Regional
D = Provisoria*

1. LICENCIA PROVISORIA

La FDPK tendrá el derecho de otorgar una licencia con carácter “Provisoria” para un número determinado de competencias.

El Piloto así licenciado será observado en su comportamiento y resultados, a efecto de evaluar el definitivo de su licencia o rechazo de la misma.

El cambio de clase de Licencia es potestativo de la FDPK, dependiendo del rendimiento del Piloto

Art. 56.- LICENCIA DE CONCURSANTE

a) Licencia de Concurcante:

- 1. Deberá solicitarse ante la FDPK por escrito, acompañándole copia de la póliza de importación, si el kart es nuevo, acompañada de la caución correspondiente. Se otorgará la tarjeta de propiedad, con una placa numerada que deberá estar remachada en el kart.*
- 2. Si el Kart es usado; presentar solicitud a la FDPK, indicando el nombre de la persona que transfiere el bien, así como el que lo recibe, firmando ambos la solicitud y/o declaración jurado, acompañada de la caución correspondiente.*

Todo aquello no expresamente previsto por el RDNK Y SUS ANEXOS por el presente CAPITULO, serán de aplicación, las disposiciones del CAPITULO VIII del CDI.

CAPITULO IX

KART

Art. 57.- KART

Un kart es un vehículo terrestre con o sin carrocería, con cuatro (4) ruedas no alineadas en constante contacto con el pavimento, dos (2) de las cuales proporcionan la locomoción y las otras dos permiten la conducción. Las partes principales de un Kart son: El chasis y sus accesorios, las llantas y el motor.

Art. 58.- CLASIFICACION DE LOS KARTS: *Los karts se clasificarán por categorías. La FDPK establecerá anualmente las distintas categorías, las cuales pueden ser modificadas durante ese período.*

Art. 59.- ADQUISICION DE INFORMACION

Todo sistema, con o sin memoria instalado en un kart, que le permita al piloto con su kart



detenido leer, obtener, registrar cualquier información. La transmisión de información desde un Kart en movimiento está prohibida, so pena de exclusión total del evento.

Todo aquello no expresamente previsto por el RDNK Y SUS ANEXOS por el presente CAPITULO, serán de aplicación, las disposiciones del CAPITULO IX del CDI.

CAPITULO X

OFICIALES

Art. 60.- *En las pruebas del Campeonato Nacional, el Colegio de Comisarios Deportivos estará conformado tres (3) Comisarios Deportivos, dos (2) Comisarios Deportivos por la FDPK quien designará al presidente del Colegio y uno (1) será nombrado por el Club Organizador, actuando siempre en forma colegiada La FDPK nombrará un (1) Comisario Técnico.*

Art. 61.- *En una prueba Interna y/o Regional deberá haber por lo menos dos (2) Comisarios Deportivos., uno de los Comisarios será nombrado por la FPK y el Club Organizador nombrara su Comisario.*

Art. 62.- *El Colegio de Comisarios Deportivos actuaran colegiadamente bajo la autoridad de un Presidente designado en el RPP. Entre los miembros se nombrara un secretario quien será responsable en particular de la elaboración y cumplimiento del plan de reuniones, así como sus puntos del orden del día, y la redacción de las actas de cada sección.*

En caso de empate en el transcurso de una votación, el Presidente tendrá el voto dirimente.. El Director de la Prueba debe mantenerse en estrecha unión con el Presidente del Colegio durante toda la duración de la prueba a fin de llevar a buen término la misma.

Art. 63.- DE LAS AUTORIDADES Y OFICIALES DEPORTIVOS DEL KARTING

Las Autoridades Deportivas serán nombradas por la FDPK cuando corresponda al emitir el permiso definitivo de organización, con la excepción del Director del Evento que lo nombra el Comité Organizador.

Art. 64.- NOMBRAMIENTO

Los Oficiales Deportivos los nombra el Comité Organizador no deberán tener relación alguna con persona o ente cualquiera que pueda aprovecharse directa o indirectamente de los resultados de un evento o competencia según sea el caso.

Art. 65.- AUTORIDADES DEPORTIVAS

Son autoridades deportivas las siguientes:



- a. *Comisario Deportivo*
- b. *Comisario Técnico*
- c. *Comisario de Seguridad.*
- d. *Comisario de Cronometraje.*
- e. *Comisario Médico*

Las mencionadas autoridades Deportivas podrán ser asistidas por terceros para el apoyo del ejercicio de sus funciones

Art. 66.- OFICIALES DEPORTIVOS

El Director del Evento y demás Oficiales Deportivos serán nombrados por el Comité Organizador del Evento quienes cumplirán los requisitos establecidos por la FPDK.

El Director del Evento representa el Comité Organizador con carácter de exclusividad y responde por él en todos sus aspectos.

- *Director de la Prueba.*
- *Director Técnico.*
- *Controladores y Técnicos.*
- *Director de Seguridad y Señaleros.*
- *Director de Cronometraje y Cronometristas.*
- *Director de Pits y Controladores de Pits*
- *Director Médico.*
- *Jueces de Pista.*
- *Largador Oficial y Observadores.*
- *Jueces de Hechos*
- *Secretario del Evento*

Todos los Oficiales Deportivos del Evento están bajo las órdenes del Director del Evento y Comisario Deportivo Principal

Art. 67.- PRESENCIA DE LAS AUTORIDADES

En todo evento deberá haber, por lo menos, un Comisario Deportivo Principal, un Comisario Deportivo, un Comisario Técnico y un Comisario de Seguridad, además el Director de la Prueba, el Director Técnico, el Director de Seguridad, el Director de Cronometraje, el Director Médico y el Secretario del Evento.

El Director de la Prueba tiene que mantener estrecho y permanente contacto con el Comisario Deportivo Principal.

Art. 68.- DEBERES DE LOS COMISARIOS DEPORTIVOS



Los Comisarios Deportivos y demás Autoridades Deportivas nombradas por la FPDK no son responsables de la organización de los eventos. No incurrirán, pues, en razón de sus funciones, en ninguna responsabilidad, excepto ante la Autoridad Deportiva que los designa.

Excepcionalmente, y sólo en el caso en que un evento está organizado directamente por una autoridad deportiva del Karting, los Comisarios Deportivos designados por ésta podrán acumular sus funciones con las de organizadores.

Los Comisarios Deportivos deberán, después de finalizado el evento, firmar y enviar a la FPDK un informe final dando los resultados de cada competencia, así como los detalles sobre los reclamos presentados o las exclusiones pronunciadas, añadiendo a ello su opinión con respecto a la decisión a tomar eventualmente para una suspensión, desclasificación o descalificación. En un evento que comprenda varias competencias puede haber para cada una de ellas Comisarios Deportivos diferentes. Los CD tendrán un máximo de 5 días hábiles para la presentación del Informe de carrera.

Art. 69.- SON PODERES DE LOS COMISARIOS DEPORTIVOS

Los Comisarios Deportivos tienen autoridad absoluta para hacer respetar el presente Reglamento, el Código, los reglamentos Regionales, Internos y Particulares, así como los programas oficiales y juzgarán todas las reclamaciones que pudieran surgir con ocasión de un evento, bajo reserva de los derechos de apelación previstos en el CDI. En particular podrán:

- a. Decidir las sanciones y aplicar en caso de infracción las leyes y reglamentos.*
- b. Modificar la composición de las pruebas y/o mangas, y el número de las vueltas.*
- c. Aceptar o no las rectificaciones propuestas por el Director de la Prueba.*
- d. Aceptar o no las rectificaciones propuestas por los Jueces de Hechos.*
- e. Aportar, si es necesario, modificaciones a las clasificaciones oficiales.*
- f- Autorizar la participación de un Kart en una competencia, bajo condiciones especiales preestablecidas por el RDNK.*
- g- Impedir participar a todo concursante/piloto (o todo Kart) que considere o que les fuere señalado por el Director del Evento o por el Comisario Técnico, como posible causa de peligro.*
- h- Excluir de una prueba determinada o por toda la duración de un evento a todo participante que consideren o que le sea señalado por el Director del Evento como no calificado para tomar parte en ella o que juzguen culpable de conducta incorrecta o maniobra fraudulenta; además, podrán exigir, si este rehusase obedecer una orden de una Autoridad u Oficial Deportivo que abandone el recinto donde se celebra el evento o sus cercanías. Podrá exigir la colaboración de la fuerza pública presente para el logro de sus funciones.*
- i- Suspender y/o aplazar un evento en caso de fuerza mayor o por razones de seguridad.*



- j- Designar, si es necesario, uno o varios suplentes en caso de ausencia de alguna de las Autoridades Deportivas.*
- k- Tomar la decisión de detener una carrera o prueba.*

Art.70.- SON DEBERES DEL DIRECTOR DE LA PRUEBA

- a Ser responsable del desarrollo del evento conforme al Programa Oficial y sus anexos.*
- b Asegurar el orden en colaboración con las autoridades civiles y militares encargadas de la seguridad y especialmente designadas para asegurar el orden público.*
- c Asegurarse de que todos las Autoridades y Oficiales Deportivos posean todas las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.*
- d Vigilar a los concursantes/pilotos y a sus Karts e impedir a todo concursante/piloto desclasificado, suspendido o descalificado, tomar parte en las competencias para las cuales no está calificado.*
- e Asegurarse de que todos los Oficiales Deportivos estén en sus puestos y prevenir a los Comisarios Deportivos de la ausencia de uno de ellos.*
- f Asegurarse de que cada Kart y, si hay lugar, cada concursante/piloto lleve los números distintivos correspondientes a los del programa.*
- g Asegurarse de que el Kart este conducido por el piloto designado.*
- h Agrupar a los Karts según sus categorías y clases reglamentarias.*
- i- Hacer avanzar a los Karts hasta la línea de largada, colocarlos en el orden prescrito, y si hay lugar, dar la largada oficial.*
- j- Presentar a los Comisarios Deportivos toda proposición sobre cambios en el programa y las faltas, infracciones o reclamaciones, y transmitir las sin retraso a los Comisarios Deportivos que decidirán una solución a dar.*
- k- Reunir las actas de los Cronometristas, de los Comisarios Técnicos, de los Controladores, de los Oficiales de Pista, así como todos los datos necesarios para establecer la clasificación.*
- l- Preparar o hacer preparar por el Secretario del Evento sobre, la o las competencias de las que se haya ocupado, los elementos del informe final definitivo y someterlo a la aprobación de los Comisarios Deportivos de la FPDA.*
- m- Asignar en un evento a una misma persona otra función (Acumulación).*

El Director de la Prueba podrá ser asistido por adjuntos como apoyo para el ejercicio de sus funciones.

En un Evento que comprenda varias pruebas, podrá haber para cada una de ellas, un Director de la Prueba diferente.



Art. 71.- SON DEBERES DEL SECRETARIO DEL EVENTO

- a Ser responsable de la organización material del mismo y de los anuncios que se relacionen con él.*
- b Asegurarse que los diferentes Oficiales Deportivos estén al corriente de sus atribuciones y estén provistos de los elementos necesarios.*
- c Secundar al Director de la Prueba en la preparación de informes finales de cada competencia.*
- d Coordinar y dirigir las verificaciones administrativas de cada evento.*

Art.72.- SON DEBERES DE LOS CRONOMETRISTAS

- a Ponerse a disposición del Director de la Prueba, a la apertura del evento, quien les dará las instrucciones necesarias.*
- b Dar largadas si reciben orden del Director de la prueba.*
- c Emplear instrumentos de control aprobados y aceptados por la FPDK.*
- d No comunicar los resultados de sus operaciones más que a los Comisarios Deportivos y al Director de la Prueba, con exclusión de cualquiera otras persona.*
- e Evitar en las verificaciones técnicas la presencia de personas no autorizadas.*
- f Establecer y firmar bajo su propia responsabilidad, sus actas y planillas de revisión y remitirlas a aquellas autoridades anteriormente designadas que les haya dado la orden de establecerlas.*

Art. 73.- SON DEBERES DE LOS CONTROLADORES

- a Controlar las verificaciones técnicas y administrativas sobre el peso de Karts, las dimensiones de su carrocería y de sus accesorios.*
- b Verificar los documentos concernientes a los concursantes/pilotos (licencias, licencias médicas, seguros, etc.)*
- c Ejercer sus funciones ya sea antes, durante y después del evento.*
- d Emplear instrumentos de control aprobados o aceptados por FDPK.*
- e No comunicar los resultados de sus operaciones más que a los Comisarios Deportivos, al Comisario Técnico, al Director Técnico y al Director de la Prueba a exclusión de cualquiera otros.*
- f Establecer y firmar bajo su propia responsabilidad, sus actas y remitirlas a aquellas autoridades anteriormente designadas que les haya dado la orden de establecerlas.*

Art. 74.- SON DEBERES DE LOS OFICIALES DE PITS

- a- Encargarse de vigilar todas las operaciones en los pits de aprovisionamiento de los karts durante una competencia.*



- b- Respetar las prescripciones correspondientes al reglamento particular y al de los pits.*
- c- Estar bajo órdenes del Director de la Prueba, al cual deberán señalar inmediatamente toda infracción cometida por un concursante/piloto o sus allegados.*
- d- Dar cuenta de su misión al Director de la Prueba, ya sea verbalmente o por escrito, según las instrucciones que hubiere recibido.*

Art.- 75.- SON DEBERES DE LOS OFICIALES Y DE LOS SEÑALADORES

- a- Ocupar a lo largo del recorrido los puestos que le serán asignados por el Director de la Prueba de conformidad con los Comisarios Deportivos.*
- b- Estar bajo las órdenes del Director de la Prueba, desde la apertura del acto, la cual deberán dar cuenta inmediatamente por los medios de que dispongan (teléfonos, señales, mensajeros, etc.) de todos los accidentes o incidentes que ocurran en la sección de la cual su puesto tenga vigilancia. Los señaladores estarán especialmente encargados de la maniobra de las banderas de señalización. Podrán ser al mismo tiempo Jueces de pista, y Jueces de Hecho.*
- c- Al final de cada competencia, cada Jefe de Puesto deberá remitir al Director de la Prueba un informe escrito sobre los incidentes o accidentes comprobados por él.*

Art. 76.- JUECES Y OFICIALES

- a. El Largador Oficial: deberá cumplir con los procedimientos de largadas establecidos*
- b. Jueces de Hechos: En las competencias, en el curso de las cuales hubiera que decidir sobre cualquier otro hecho, previsto en el Reglamento de la Competencia, serán nombrados uno o varios Jueces de Hechos, y encargados de tomar una o varias de estas decisiones; estas decisiones no son apelables si son ratificadas por el Comisario Deportivo Principal.*
- c. Medios de Pruebas: La utilización de un aparato fotográfico o cualquier otro aparato para facilitar la decisión del juez se admitirá a este efecto, pero únicamente si el aparato estuviera bajo control oficial de los organizadores del Evento y aprobados por los Comisarios Deportivos. Cuando los aparatos antes mencionados hubieran sido empleados oficialmente, el Juez no podrá hacer su declaración sino después de haber consultado las indicaciones así obtenidas.*
- d. Reclamaciones: No será admitida ninguna reclamación contra las decisiones de un Juez de Hechos y ratificadas por el Comisario Deportivo Principal.*
- e. Errores: Si un Juez estimara haber cometido un error podrá rectificarlo, sometiendo esta rectificación a la aceptación de los Comisarios Deportivos.*
- f. Actas: Al final del evento cada Juez deberá dirigir al Director del Evento un acta de sus declaraciones.*

Todo aquello no expresamente previsto por el RDNK Y SUS ANEXOS por el presente CAPITULO, serán de aplicación, las disposiciones del CAPITULO X del CDI.

CAPITULO XI



PENALIZACIONES

Art. 77.- El presente Capítulo norma los siguientes aspectos del deporte del kartismo.

- a) El régimen de sanciones para los infractores de las disposiciones que rigen la actividad del kartismo.
- b) El mecanismo de reclamaciones y consecuente sistema de dirimencia de las controversias que susciten de la aplicación de las normas que regulan el deporte.
- c) La estructura y el régimen de funciones de la comisión de justicia de la FDPK.
- d) La estructura y el régimen de funciones del Tribunal de Apelaciones Nacional.

Art. 78.- DEL REGIMEN DE SANCIONES

Todo Club de Base, concurrente, piloto, dirigente, allegado y en general toda persona que participe directa o indirectamente en una competencia de Kartismo, se encuentra sometida obligatoriamente al cumplimiento de todas las disposiciones reglamentarias aprobadas por la FDPK, sus Comisiones, o en su caso, por la entidad organizadora de la prueba.

Art. 79.- Puede ser objeto de penalizaciones o multas, todas las infracciones al presente RDNK, sus Anexos y a los Reglamentos Particulares cometidos por, los organizadores, las autoridades, los concurrentes, pilotos y/o cualquier persona u organización allegada a la misma. Constituyen expresamente infracciones graves para el concurrente y piloto:

- a) En los actos previos de una competencia
 - a.1. Suministrar deliberadamente información falsa, informarla u omitirla, de tal forma que oculte algún impedimento, incapacidad o la existencia de condiciones previas que cumplir, relacionada con la participación de un Kart, concurrente o piloto sea esta temporal o permanente.
 - a.2. Utilizar documentos adulterados o fraguados en los actos formales requeridos para intervenir en competencia.
 - a.3. Inscribir y/o hacer participar en una competencia un Kart cuyas piezas transgreden técnicamente lo expresamente dispuesto en el Reglamento vigente
 - a.4. Formular protestas o denuncias en forma pública o a través de periódicos sobre cualquier hecho vinculado con la organización, desarrollo o resultados de una competencia.
Toda declaración que se haga pública en contravención de este dispositivo, presume, salvo prueba de lo contrario, acto deliberado del concurrente.
 - a.5. Agresión por parte de los concurrentes, pilotos, mecánicos y allegados en general, de palabra u obra a cualquier autoridad deportiva en el ejercicio de sus funciones, y en general a quienes participan de una competencia y en ocasión de esta. Desde el



inicio (Verificación Administrativa) hasta el final de la prueba.

- a.6. Utilizar credenciales o documentación expirada, falsa o fraudulenta, para obtener para sí o para terceros, especiales prerrogativas con ocasión de una competencia.*
 - a.7. Incurrir en actos u omisiones tipificados como delito por el Ordenamiento Legal Peruano.*
- b) Durante la realización de una competencia.*
- b.1. Invadir o transitar sin autorización la pista de competencia cerrada, en ocasión de una prueba de kartismo.*
 - b.2. Utilizar la pista de competencia en cualquier circunstancia de la prueba en sentido contrario.*
 - b.3. Competir bajo el efecto de alcohol o de estimulantes prohibidos que afecten la conciencia.*
 - b.4. Obstruir de modo manifiesto la acción de otros pilotos o ponerlos en peligro.*
 - b.5. Conducir un Kart haciendo caso omiso a las medidas de seguridad que imparta el RDNK o las autoridades de la prueba.*
 - b.6. Incurrir en las infracciones previstas en el inciso a.4., a.5. y a.6. que anteceden, durante la realización de una competencia.*
 - b.7. Incurrir en actos u omisiones, tipificadas como delito por el Ordenamiento Penal Peruano.*
 - b.8. Utilizar los actos u omisiones, tipificadas como delito por el Ordenamiento Penal Peruano.*
- c) Después de la Realización de una competencia*
- c.1. No presentar el kart clasificado para revisión técnica en los casos que se exija para control, presumiéndose, salvo prueba en contrario, que tal actitud responde a la existencia de infracciones como las estipuladas en el acápite a.3.*
 - c.2. Infringir lo estipulado en los acápites a.4., a.5. y a.6. concluida la prueba.*
 - c.3. Incurrir en actos u omisiones, tipificados como delitos por el Ordenamiento Legal Peruano.***

APENDICE

TABLA DE SANCIONES

TIPIFICACIONES

SANCION



<p>Artículo 1.- Quien no porte la identificación requerida o la porte fuera de reglamento estando obligado a hacerlo</p>	<p>Amonestación por escrito. Piloto / concurrente</p>
<p>Artículo 2.- Quienes no posean extintor en los pits.</p>	<p>Amonestación por escrito Concurrente</p>
<p>Artículo 3.- Quien agrede verbalmente a concursante, pilotos, oficiales deportivo o acompañantes</p>	<p>Suspensión por el termino de 3 meses a 1 año</p>
<p>Artículo 4.- Quien agrede verbalmente a las Autoridades Nacionales del Karting y Autoridades Deportivas</p>	<p>Suspensión por el término de uno (1) a tres (3) meses.</p>
<p>Artículo 5.- Quien agrede físicamente a concursantes, pilotos, oficiales deportivo o acompañantes</p>	<p>Suspensión (ADN) por el término de doce (12) meses. Si el agresor fuese niño, niña o adolescente no le será aplicada la suspensión establecida, pero será sometido a medidas de orientación, educación y de reformatión de los valores morales y éticos del deporte por el término de tres (3) meses a impartir por las autoridades del Club de Base al cual este afiliado. Si dentro del término están programados eventos internos, regionales o nacionales, el infractor no podrá participar en los mismos, hasta tanto haya cumplido las medidas.</p>
<p>Artículo 6.- Quien agrede físicamente a autoridades nacionales o autoridades Deportivas del Karting.</p>	<p>Suspensión (ADN) por el término de dos (2) años. Si el agresor fuese niño, niña o adolescente no le será aplicada la suspensión establecida, pero será</p>

	<p>sometido a medidas de orientación, educación y de reformatión de los valores morales y éticos del deporte por el término de seis (6) meses a impartir por las autoridades del Club de Base al cual este afiliado. Si dentro del término están programados eventos internos, regionales o nacionales, el infractor no podrá participar en los mismos hasta haya cumplido las medidas.</p>
<p>Artículo 7.- Quien altere, colabore, ayude o facilite la alteración o falsificación de documentos</p>	<p>Suspensión (ADN) por el término de un (1) año y deberá cancelar una multa por la cantidad de 1 UIT cuando los poseedores de los documentos impugnados, sean niños, niñas, niña o adolescente no les serán aplicada las suspensiones establecidas, pero será sometido a medidas de orientación, educación y de reformatión de los valores morales y éticos del deporte por el término de tres (3) meses a impartir por las autoridades de la Asociación a la cual este afiliado. Si dentro del término están programados eventos estatales, regionales o nacionales, el infractor no podrá participar en los mismos hasta tanto haya cumplido las medidas.</p>
<p>Artículo 8- El representante o concursante y en general quienes deban efectuar los pagos por motivos de inscripción o multas y giren cheques sin provisión de fondos</p>	<p>Suspensión (ADN) por el término de tres (3) meses y deberá cancelar un monto equivalente al doble del cheque emitido.</p>
<p>Artículo 9- Los pilotos que se presenten a las competencias con vestimentas inadecuadas no homologadas.</p>	<p>Descalificación del evento.</p>
<p>Artículo 10.- Quienes no asistan a los actos protocolares o irrespeten los símbolos</p>	<p>Penalizado a criterio de los Comisarios Deportivos.</p>



patris	
Artículo 11.- Quienes ingresen al sitio reservado para las autoridades nacionales y autoridades oficiales deportivas sin previa autorización.	Amonestación por escrito.
Artículo 12.- Quienes no hayan cumplido los compromisos pecuniarios con su Club de Base o la FPK.	No podrán participar en ningún evento regional o nacional hasta tanto no hayan satisfecho la obligación.
Artículo 13.- Quienes efectúen alteraciones técnicas a un kart, no previstas en el RDNK, RIK, RRK y RPP.	Descalificación total del evento y el mecánico y/o concursante responsable, será multado con 10% UIT
Artículo 14.- Las alteraciones de combustible en los karts.	Descalificación total del piloto, mecánico y/o concursante del evento y se aplicará una multa de 50% UIT al responsable de la alteración, siempre y cuando este fuese mayor de edad.
Artículo 15.- Quienes no asistan a la reunión de pilotos.	Se Penalizará con 5 puestos sobre su puesto de clasificación.
Artículo 16.- Quienes protesten públicamente en redes sociales por algún hecho producido en una carrera o por las decisiones de las autoridades nacionales del Karting, autoridades u oficiales deportivos.	Suspensión por el término de tres (3) meses.
Artículo 17.- Quienes difundan públicamente informaciones falsas, difamatorias o que atenten contra el respeto, decoro a las autoridades del karting.	Suspensión (ADN) por el término de un (1) año de toda actividad del karting. Si se tratase de pilotos niños, niñas o adolescentes se les someterá a medidas de orientación, educación y de reformación de los valores morales y éticos del deporte por el término de tres (3) meses a impartir por las autoridades del Club de Base al cual esté afiliado. Si dentro del término, están programados eventos internos, regionales o nacionales, el infractor no podrá participar en los mismos hasta tanto haya cumplido las medidas.



Artículo 18.- Los acuerdos entre competidores para facilitar la victoria o perjudicar a otro competidor o estar inscrito en un evento y no participar en el mismo sin justificación de fuerza mayor	Descalificación total del evento. Los Comisarios Deportivos podrán solicitar una sanción mayor.
Artículo 19- Los pilotos cuyo manejo sea brusco, malintencionado, zigzagueante o provoquen choques que puedan ser apreciados como intencionales por las autoridades de la carrera	Descalificación total del evento. A criterio, Los Comisarios Deportivos podrán solicitar una sanción mayor.
Artículo 20.- Los pilotos que no respeten las señales de bandera o semáforos	Descalificación
Artículo 21.- Los pilotos que ingresen a la pista o a los pits sin la debida precaución	Descalificación
Artículo 22.- Los pilotos que incurran en recorte de pista.	Descalificación
Artículo 23 - Los pilotos que conduzcan en sentido contrario en pista.	Descalificación total del evento.
Artículo 24.- Los pilotos que conduzcan e ingresen en sentido contrario a los pits	Descalificación total del evento.
Artículo 25.- El piloto no inscrito que conduzcan Karts de otros pilotos en clasificación o set de práctica oficial.	Descalificación total del evento.Sanción al Piloto inscrito y al concurrente
Artículo 26.- Quienes derramen intencionalmente aceite o gasolina en la zona de los pits	Multa 10% UIT
Artículo 27.- Quienes hagan mecánica en parque cerrado, a menos que sea autorizado	Amonestación por escrito.
Artículo 28.- Quienes no se dirijan o ingresen a parque cerrado cuando le sea requerido.	Descalificación total del evento
Artículo 29.- Los pilotos que giren en pista sin sello de revisión técnica o chequeo administrativo.	Descalificación



Artículo 30.- Los pilotos que abandonen el kart en la pista o en el sitio que revista peligro para otros competidores.	Descalificación total del evento.
Artículo 31.- Los pilotos que giren en pista cerrada	Penalizado al último lugar en el orden de salida.
Artículo 32.- Las personas señaladas en el artículo 1 del Código de Ética que porten armas de fuego en las instalaciones	Suspensión por el término de doce (12) meses.
Artículo 33.- El único lugar permitido para permanecer los concursantes/pilotos con sus equipos durante el evento son los paddocks o pits.	Descalificación del evento.
Artículo 34.- Si un piloto se detiene por cualquier razón durante la vuelta de reconocimiento, no debe arrancar de nuevo sino hasta que haya sido pasado por el pelotón completo. Si el piloto intenta pasar al pelotón o arrancar al frente del mismo con la esperanza de que el puntero lo pase.	Se le mostrará la bandera negra y será descalificado de esa carrera.
Artículo.- 35.- Los karts que no hagan, por lo menos una (1) vuelta de reconocimiento, antes que la largada les sea dada, y pasen a otro piloto. Según punto de referencia de acuerdo a RPP	Penalización de tres (3) puntos.
Artículo 36.- Los pilotos que incurran en repetidas largadas falsas	Penalización de tres (3) puntos.
Artículo 37.- Los pilotos que ingieran algún alimento o bebida antes de haberse pesado con su respectivo Kart.	Desclasificación.
Artículo 38.- El piloto que sobrepase la "línea imaginaria" existente entre los dos (2) oficiales	Penalización de 10 segundos.
Artículo 39.- El adelantamiento de pilotos antes de la línea de aceleración	Penalización con 10 segundos por piloto adelantado.



Artículo 40.- <i>Está prohibido conducir el Kart fuera de la pista establecida para el evento.</i>	<i>Bandera negra y exclusión de ese segmento del evento.</i>
Artículo 41.- <i>Los pilotos que entren, circulen y salgan de los pits a una velocidad mayor de 20 km.</i>	<i>Descalificación de la serie</i>
Artículo 42.- <i>Todo piloto indistintamente que termine o no, la carrera, y no se dirija al área de pesaje, para ser pesado.</i>	<i>Descalificación del evento.</i>
Artículo 43.- <i>Los concursantes/pilotos que no hayan cancelado la inscripción o tengan deudas con un Club de Base o la FDPK.</i>	<i>No podrán tomar parte en el evento.</i>
Artículo 44.- <i>Todo piloto que reciba ayuda externa, excepto los participantes de las categorías Micro y Mini. Siempre y cuando esta ayuda sea realizada por un ayudante previamente asignado e identificado para estas funciones.</i>	<i>Descalificación de la serie</i>
Artículo 45.- <i>La utilización por parte de un ayudante de cualquier tipo de gestos e indicaciones que perturben la concentración de los pilotos e incidan sobre la seguridad de la prueba.</i>	<i>Se sancionará de acuerdo a criterio de los CD</i>
Artículo 46.- <i>Si durante la verificación técnica, un componente se encuentra fuera de lo dispuesto en el RDNK, RIK, RRK, anexos y RPP.</i>	<i>Descalificación del evento</i>
Artículo 47.- <i>La aplicación de cualquier producto sobre la superficie del neumático</i>	<i>Suspensión de seis (6) meses.</i>
Artículo 48.- <i>Combustible que no se ajuste al reglamento.</i>	<i>Descalificación del evento.</i>



<i>Artículo 49.- Cualquier sistema electrónico que permita el auto-control de los parámetros de funcionamiento del motor mientras el Kart está en movimiento</i>	<i>Descalificación del piloto del evento.</i>
<i>Artículo 50.- El uso de un motor que no pase los controles técnicos.</i>	<i>Descalificación del evento.</i>
<i>Artículo 51.- Si un club federado deja participar a un piloto sin licencia Nacional emitida por la FPDK</i>	<i>Suspensión del club por 06 meses</i>
<i>Artículo 52.- Participación de un piloto federado en una carrera no autorizada por la federación.</i>	<i>Suspensión de la licencia por 06 meses</i>
<i>Artículo 53- Participación de un piloto no federado en una competencia nacional no autorizada por la federación.</i>	<i>Suspensión de la licencia por 6 meses desde la solicitud de la misma.</i>

Todo aquello no expresamente previsto por el RDNK Y SUS ANEXOS por el presente CAPITULO, serán de aplicación, las disposiciones del CAPITULO XII del CDI.

CAPITULO XII

RECLAMACIONES

Art. 80.- Todo aquello no expresamente previsto por el RDNK Y SUS ANEXOS por el presente CAPITULO, serán de aplicación, las disposiciones del CAPITULO XII del CDI.

CAPITULO XIII

RECLAMACIONES Y APELACIONES

Art. 81.- APELACIONES:

Se ceñirá a lo estipulado en el CAPITULO XIII del CDI.



Art. 82.- RECLAMACIONES Y APELACIONES

Frente a toda decisión de los Comisarios Deportivos respecto a hechos producidos durante el evento, procede reclamación frente a la Comisión de Justicia, quien resolverá en primera instancia lo reclamado; contra la decisión de la Comisión de Justicia procede apelación frente al Tribunal Nacional de Apelaciones, quien actuará en segunda instancia para la resolución del conflicto.

La Comisión de Justicia es un órgano de justicia intermedio entre los Comisarios Deportivos y el Tribunal Nacional de Apelaciones.

Art. 83.- COMISIÓN DE JUSTICIA

Estará integrado por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea de Clubes de Base en cesión extraordinaria, por un periodo 01 año desde su elección pudiendo ser reelegidos. Si por razones de fuerza mayor un miembro decide renunciar a su cargo, el Consejo Directivo nombrará un reemplazo por lo que queda del periodo antes señalado. Así mismo, si el Consejo Directivo decide removerlo del cargo, por los motivos que crea conveniente, solo lo podrá hacer cuando concluya el caso ya iniciado mientras cumplía sus funciones.

Art. 84.- *Los miembros de la Comisión de Justicia se encuentran impedidos de participar, directa o indirectamente de la realización de toda competencia, vacando inmediatamente en el cargo, quien contravenga la presente disposición.*

Art. 85.- *La Comisión de Justicia tendrá un Presidente elegido por sus miembros, quien la representará en los actos especiales y quien será su vocero oficial.*

Art. 86.- *La comisión de Justicia tendrá un Secretario, quien será el encargado de mantener al día la correspondencia, conservará los expedientes y la documentación de la Comisión y podrá actuar como Vocal instructor de las investigaciones que se realicen para juzgar los casos sometidos a su conocimiento. El vocal instructor, actuara lo más pronto posible, citara a los implicados, reunirá las pruebas que crea convenientes, para en un plazo no mayor de 20 días, someter a estas, a decisión de sus tres miembros. Pero indefectiblemente a los 30 días de recibido la solicitud de juzgar un caso, la Comisión de Justicia deberá dar su fallo.*

Art. 87.- *La Comisión de Justicia se reunirá las veces que resulte necesario para atender los asuntos de su competencia.*

Art. 88.- *Los fallos de la Comisión de Justicia serán fundamentados t se emitirán por mayoría simple. Teniendo el Presidente de la Comisión voto dirimente. Para sesionar la Comisión de Justicia requiere del quórum de sus tres miembros, si un miembro por causas de fuerza mayor estuviera impedido de asistir a las sesiones para ver un caso específico, deberá comunicarlo al Consejo Directivo para que este nombre un reemplazo interino solo por este caso.*



Art. 89.- Todas las Resoluciones de la Comisión de Justicia serán puestas en conocimiento del Consejo Directivo de la FDPK, quien bajo responsabilidad notificara las mismas, con prioridad a los comprendidos en el proceso, luego a los Clubes de Base afiliados a la FDPK.

A los concurrentes y pilotos implicados se les notificara por escrito y por mail en el domicilio y correo electrónico consignado en la ficha de inscripción de la prueba, a los demás concurrentes por correo electrónico, y a los Clubes de Base, por escrito, en el local registrado ante la FDPK.

Art. 90.- Todas las Resoluciones tomadas por la Comisión de Justicia podrán ser sometidas al derecho de APELACIÓN. El plazo para comunicar a la FDPK, la intención de apelar al TAN, será de un día (1) laborable de recibida la resolución por escrito o por el mail consignado en la ficha de inscripción, bajo compromiso de hacerlo formalmente por escrito o por el mismo mail, pagando la caución estipulada para "Apelaciones", en un plazo no mayor de dos (2) días laborables de recibido el fallo. El no hacerlo por escrito suspenderá la apelación, pero no deslinda la responsabilidad del pago de los derechos de esta.

Art. 91.- La Comisión de Justicia de la FDPK solo se pronunciara sobre:

- a) Apelaciones sobre las decisiones de los Comisarios Deportivos.
- b) Sanciones a Solicitud de Los Comisarios Deportivos que van más allá de las atribuciones concedidas por el CDI, por faltas cometidas en una prueba.
- c) Sanciones a Solicitud del Consejo Directivo por hechos ajenos a la parte Deportiva de un evento.
- d) Resolver a solicitud de un Licenciado, por la reservas contra su inscripción o participación hecha por un Club de Base organizador de una prueba del Campeonato Nacional.

Art. 92.- Será considerado infracción grave por parte de los deportistas, autoridades o instituciones, el no acatar las Resoluciones que expida la Comisión de Justicia.

TRIBUNAL DE APELACION NACIONAL (TAN)

Art. 93.- El TAN es el máximo organismo de Administración de Justicia en el Perú. Se integra de tres (3) miembros. Serán nombrados por la ADN, por un periodo de un año, que vencerá indefectiblemente el 31 de Diciembre de cada año pudiendo ser reelegidos.

Art. 94.- Los miembros del TAN se encuentran impedidos de participar, directa o indirectamente de la realización de toda competencia, vacando inmediatamente en el cargo, quien contravenga la presente disposición.



Art. 95.- El TAN se reunirá las veces que resulte necesario para atender los asuntos de su competencia.

Art. 96.- El TAN tendrá un Presidente, quien la representará en los actos especiales y quien será su vocero oficial. No obstante ello, por acuerdo expreso, se podrá asignar comisiones especiales a sus miembros.

Art. 97.- El TAN tendrá un Secretario, quien será el encargado de mantener al día la correspondencia, conservará los expedientes y la documentación de la Comisión y podrá actuar como Vocal instructor de las investigaciones que se realicen para juzgar los casos sometidos a su conocimiento.

Art. 98.- Los fallos de TAN serán fundamentados y se emitirán por mayoría simple.

Art. 99. Todas la Resoluciones del TAN serán puestas en conocimiento del Consejo Directivo de la FPK, quien bajo responsabilidad notificara las mismas, con prioridad a los comprendidos en el proceso, luego a los Clubes de Base afiliados a la FPK.

Art. 100.- Toda inhabilitación por termino superior a tres años que imponga el TAN, podrá ser revisado por el mismo tribunal al cumplimiento de un año, siempre y cuando medie solicitud del sancionado y se constate fehacientemente que han desaparecido enteramente las razones que justificaron el castigo.

Art. 101.- El TAN se pronunciará sobre las Apelaciones formuladas.

Art. 102.- Ante una denuncia por infracción grave a las disposiciones que regulan el deporte, el TAN podrá encomendar al Vocal instructor la realización de una investigación sumaria, quien tomara la manifestación de los denunciados, así como a toda persona que considera necesario. Además podrá practicar todas las diligencias que estime convenientes para la investigación, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días calendarios.

Art. 103.- Con lo actuado por el Vocal Instructor, el Tribunal expedirá resolución. Por el contrario, de encontrar insuficiente lo actuado para ilustrar el fallo, el Tribunal podrá disponer la ampliación de la investigación, en la forma que estime conveniente.

Art. 104.- Todas las Autoridades e Instituciones del deporte del kartismo se encuentran obligadas a acatar las Resoluciones que expida el TAN, bajo causal de infracción grave.

Todo aquello no expresamente previsto por el RDNK Y SUS ANEXOS por el presente CAPITULO, serán de aplicación, las disposiciones del CAPITULO XIII del CDI



CAPITULO XIV

APLICACIÓN DEL CODIGO

APLICACIÓN E INTERPRETACION DE LOS REGLAMENTOS

Art. 105.- La FPK es la única calificada para resolver las dudas que pudieran en la aplicación o interpretación del presente Reglamento Nacional de Kartismo. La aplicación e interpretación del Código Deportivo Internacional corresponde a la ADN.

Art. 106.- En los casos de Reclamos, Apelaciones o Sanciones, estas serán juzgadas y aplicadas de acuerdo a RDNK y al Código Deportivo Internacional FIA. Queda expresamente prohibido recurrir ante cualquier otra Autoridad Administrativa o Judicial. Quienes infrinjan este dispositivo serán inhabilitados por un término no menor a cuatro años.

Todo aquello no expresamente previsto por el RDNK Y SUS ANEXOS por el presente CAPITULO, serán de aplicación, las disposiciones del CAPITULO XIV del CDI.

CAPITULO XV

METODO DE ESTABILIZACIÓN DE LAS DECISIONES

Art. 107.- Los miembros de la Comisión de Justicia y del Tribunal Nacional de Justicia, están prohibidos de participar en cualquier tipo de competencias de kartismo organizadas dentro del territorio nacional. Las licencias o permisos no lo habilitan a participar en eventos.

Art. 108. Modificaciones:

- a) No se podrá realizar modificaciones al reglamento particular en el lapso de tiempo comprendido; "Una vez efectuada la Apertura de Inscripciones y la realización de la prueba". Capítulo IV Art. 66 CDI.
- b) En las pruebas del Campeonato Nacional, salvo lo autorizado por el Art.141 del CDI.

Todo aquello no expresamente previsto por el RDNK Y SUS ANEXOS por el presente CAPITULO, serán de aplicación, las disposiciones del CAPITULO XV del CDI.

CAPITULO XVI

CUESTIONES COMERCIALES UNIDAS CON EL DEPORTE DEL KARTISMO



Art. 109.- La FPK se reserva en exclusiva el derecho de ligar el nombre de una empresa, organización o marca comercial a un Campeonato Nacional y/o prueba o Copa Internacional.

Todo aquello no expresamente previsto por el RDNK Y SUS ANEXOS por el presente CAPITULO, serán de aplicación, las disposiciones del CAPITULO XVI del CDI.

CAPITULO XVII

COMPETICIÓN Y LA PUBLICIDAD EN LOS KART

Art. 110.- Todo aquello no expresamente previsto por el RDNK Y SUS ANEXOS por el presente CAPITULO, serán de aplicación, las disposiciones del CAPITULO XVII del CDI.

CAPITULO XVIII

DE LA SEGURIDAD

GENERALIDADES

Art. 111.- El presente capitulo regula el sistema de seguridad que debe regir en la organización y realización de competencias de kartismo, otorgando la mayor protección tanto a los competidores, como a los espectadores.

Art. 112.- Los Clubes de Base organizadores de competencias, deberán cautelar expresamente el cumplimiento por parte del concurrente, de la presentación completa de la documentación requerida en el presente RDNK, al momento de inscribirse en una Prueba3

Art. 113.- DEL SISTEMA DE SEGURIDAD

El sistema de seguridad de una competencia de kartismo está constituida por:

- a) La realización (cuando le sea requerido) de exámenes médicos a los Pilotos Licenciados.
- b) La portación de los participantes de la Licencia Deportiva para la inscripción a una prueba, debiendo dicha licencia estar habilitada para la categoría en la que participara.
- c) La revisión del estado de seguridad de los karts de los participantes.
- d) La fiscalización permanente del Director de la Prueba respecto al cumplimiento de las exigencias de seguridad de la prueba.
- e) La señalización de las zonas prohibidas para el público.



Es de aplicación las Prescripciones Generales de Kartismo PGK y el anexo H del CDI.

Aprobado mediante sesión de Asamblea Extraordinaria de Bases de la Federación Deportiva Peruana de Kartismo de fecha 19 de febrero de 2019